

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión
- 39** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales
- 91** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud

Anexo IV

Martes 5 de septiembre

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas presentadas por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, todas en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de las iniciativas de referencia, respecto de las cuales se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84,

Comisión de Puntos Constitucionales

85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. De la acumulación de las iniciativas:** Justifica por qué las iniciativas objeto de este dictamen se acumulan en la especie.
- C. Contenido de las iniciativas:** Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- D. Consideraciones:** Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas enunciadas; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

- E. Resultado del dictamen:** Se plantea el resolutivo del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto identificadas, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
- F. Texto normativo y régimen transitorio:** Se plantea el proyecto de Decreto que propone reformar el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

- I. Mediante oficio D.G.P.L. 65-II-3-1929 de 28 de marzo de 2023, expediente número 6885, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 29 de marzo de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- II. Mediante oficio CP2R2A.-1891 de 8 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo

Comisión de Puntos Constitucionales

Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, que propone la reforma al Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 14 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- III. Mediante oficio CP2R2A de 24 de agosto de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ordenó se turnara a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, ambas que proponen la reforma del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el 28 de agosto de 2023 recibió el expediente para efectos de dictamen.

- IV. Por oficio de 25 de agosto corriente, el Secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados comunicó que, en reunión de 23 del mismo mes y año, se aprobó el acuerdo para que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara trabajara de manera conjunta con la homóloga de la Cámara de Senadores el proyecto

Comisión de Puntos Constitucionales

de modificación del primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal.

B. De la acumulación de las iniciativas

Las iniciativas identificadas en el punto anterior se acumulan a efecto de ser dictaminadas de manera conjunta, toda vez que la materia sobre la cual versan todas y cada una de ellas tiene que ver con los periodos de sesiones ordinarias y su impacto en el ejercicio y encargo legislativos, con fines de uniformidad y coherencia.

C. Contenido de las iniciativas

A continuación, se exponen de manera literal los motivos y argumentos en los que el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdéz apoya su iniciativa de reforma:

“En México, la reforma político -electoral de 2014 introdujo cambios sustantivos al sistema político. Desde el consenso de las principales fuerzas políticas del país se buscó equilibrar el papel del régimen gubernamental, los métodos de participación de los partidos políticos y el diseño institucional de las autoridades electorales.¹

Con estos ajustes, la democracia mexicana ha buscado garantizar una nueva etapa de consolidación a través del alza en su calidad. Asimismo, ha permitido que la trayectoria de reformas continúe ampliando el sistema de representación y participación.

¹ Reforma Constitucional 2014. Disponible en: <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/reforma-constitucional-2014/>

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, los cambios promovidos entre 2013 y 2014 han mostrado algunas inconsistencias en su ejercicio. Ésta iniciativa busca destacar la modificación de esa reforma que trasgrede la duración de las legislaturas federales establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relación directa con la toma de posesión de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal en el año electoral.

En el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que el Congreso de la Unión deberá reunirse a partir del primer día de agosto en el año que el Presidente de la República inicie su encargo. Lo anterior, debido a que se adelantó la fecha en la que la persona titular del Ejecutivo Federal asume el cargo. La modificación del artículo 83 de la Constitución General establece que éste entrará a ejercer su encargo el día primero de octubre y no el primero de diciembre, como se realizaba anteriormente.

Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura.

Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el último día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal.

Cabe señalar que no existe ninguna disposición en el articulado que exprese que la actual legislatura pueda concluir el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la reforma. El mismo artículo 65 señala que cada legislatura

Comisión de Puntos Constitucionales

comprende de tres años con dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso cada uno con las fechas señaladas para su inicio y término.

Las democracias actuales requieren de ajustes constantes para hacer frente a los retos sistémicos. Su integridad depende del desarrolló de reglas que permitan garantizar su estabilidad en contextos de alto flujo político y su capacidad de adaptarse continuamente.²

Es importante destacar que durante la discusión de la reforma político-electoral de 2013 y 2014 no se sustentó la razón para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas. La única referencia establecida fue la iniciativa de reforma presentada por las senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lisama y Sonia Mendoza Díaz para ajustar el periodo del día primero de agosto al 30 de noviembre del año en que tome posesión el nuevo Presidente de México.³

En este sentido, Los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, presentamos esta iniciativa de reforma para ajustar los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión."

² Global State of Democracy Report 2021. Disponible en: <https://www.idea.int/gsod/global-report>

³ Intervención del día Jueves 03 de octubre de 2013. Disponible en: <https://www.senado.gob.mx/65/intervenciones/597/2655>

Comisión de Puntos Constitucionales

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

II. La iniciativa del Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, se apoya en la exposición de motivos que sigue:

“La reforma electoral de 2014, del gobierno peñanietista y que es una de las reformas estructurales insignias del pacto por México, el cual ‘... integró un total de 95 compromisos, de los cuales. 63 requerían de reformas legislativas, derivados de la suma de acuerdos y consensos están encaminados a reformar /as instituciones políticas y de gobierno de México, con el objetivo de iniciar una nueva etapa de la vida democrática del país. (...) El Pacto por México tenía cinco acuerdos. 1). Sociedad de derechos y libertades; 2). Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad; 3) Seguridad y justicia; 4) Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción; 5) Gobernabilidad Democrática.’

En el acuerdo relativo a la gobernabilidad democrática se incluyeron nueve compromisos en materia político-electoral, localizados en los numerales 87 a 95 del Pacto por México. Dichos compromisos fueron: el 87, relativo a gobiernos de coalición; el 88, al cambio de fecha de la toma de protesta del Presidente de la República; el 89, referente a la regulación de los partidos políticos en una ley especial; el 90, concerniente a una reforma electoral con una amplia regulación de temas específicos; el 91, sobre la reforma del Distrito Federal; el 92, relativo a la revisión del fuero; el 93, para la expedición de leyes reglamentarias sobre candidaturas independientes, iniciativa preferente, consulta popular e iniciativa ciudadana, es decir, coma no que se conoció genéricamente como ‘las cartas ciudadanas’ de la reforma constitucional de 2012; el 94, relativo a la reelección de los legisladores, y el 95, para regular la contratación de publicidad, así como garantizar el derecho de réplica. (Acero, 2018)

Comisión de Puntos Constitucionales

Derivado de esas reformas que se dieron como consecuencia del pacto por México, es que se reformaron los artículos 65, 83 y se expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, cuyo transitorio número décimo quinto plantea un serio brete jurídico político el próximo año en el que se realizará cambio de poder y una nueva legislatura, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores entrará en funciones, ello porque con la multicitada reforma, la nueva legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dará inicio el 1º de agosto de 2024 y la LXV Legislatura deberá llegar a su fin el 31 de agosto de la anualidad próxima, es decir, de no cambiar las cosas, tendremos un Congreso doble por un mes.

Los artículos en discordia son los siguientes:

Artículo 65 constitucional:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 83 constitucional:

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo

Comisión de Puntos Constitucionales

de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

DÉCIMO QUINTO. - Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

Por ello es que se presenta esta iniciativa cuyo objeto es evitar que se tenga un doble Congreso el próximo año y en los cambios de poder ejecutivo subsecuentes no se podría disminuir el periodo de esta legislatura pues, en un hecho consumado, fue electa para un periodo que abarca del 1° de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2024, sin embargo, puede modificarse el tiempo de labores de la LXVI Legislatura pues es un hecho aún inexistente, es decir, aún no son electos los legisladores que la compondrán, en consecuencia, puede disminuirse un mes el tiempo de labores para dar cumplimiento al mandato soberano del pueblo que eligió a los diputados de la LXV Legislatura para concluir su encargo el 31 de agosto de 2024.”

III. La iniciativa suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras del Congreso de la Unión, se justifica en los motivos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo de 1999 (1) a la fecha, ha sido reformada en diversas ocasiones para otorgar, modificar y derogar facultades y competencias tanto al Congreso de la Unión como al Senado de la República; sin embargo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en varios casos, no ha acompañado dichos ajustes normativos.

La modificación constante a ordenamientos jurídicos, la evolución de la práctica parlamentaria, así como de las problemáticas que van surgiendo en un órgano político como lo es el Congreso de la Unión, derivado de las diferentes ideologías que se representan en sus Cámaras, hacen que las normas previstas para algunos supuestos parlamentarios queden rebasadas en las condiciones actuales.

Ejemplo de ello, lo encontramos en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia “política – electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, por el cual, entre otras disposiciones, se reformó el artículo 83 constitucional para modificar el momento en el que el titular del Ejecutivo Federal iniciará su encargo con motivo de la renovación del mismo. Para una mejor referencia, se reproduce íntegramente lo señalado en el artículo en mención:

Artículo 83. El presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, tuvo como propósito dos puntos en concreto: a) reducir el periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, pues a partir del 2024, la toma de protesta del Presidente de la República será el 1o. de octubre y la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación tendrá que llevarse a cabo, a más tardar, el día 15 de noviembre; y b) permitir que el Presidente entrante tenga tiempo suficiente para formular y presentar su propuesta de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación, influyendo no solamente en la calidad de dichas propuestas, sino que permitirá que los legisladores cuenten con un mayor tiempo para analizarlas y discutir las.

Adicionalmente, en la reforma de 2014 fue modificado el primer párrafo del artículo 65 constitucional para cambiar el momento en el que iniciarán los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión en los años en que inicia su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal. Al respecto, se reproduce el texto de la disposición constitucional en cita:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Es importante destacar que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión es un elemento central en el funcionamiento de

Comisión de Puntos Constitucionales

nuestra democracia y en la toma de decisiones legislativas. El momento en que inician estas sesiones tiene implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del poder ejecutivo. Cualquier modificación en este aspecto debe ser justificada de manera exhaustiva y respaldada por argumentos sólidos que demuestren su necesidad y beneficios para la nación.

Sin embargo, debe destacarse que durante el proceso de reforma constitucional que concluyó con el Decreto de 2014, no se presentaron argumentos sólidos y fundamentados que justificaran de manera adecuada y transparente este cambio en el periodo de sesiones. No se pudo encontrar una justificación adecuada y sustentada para adelantar el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso en el año en que inicia su encargo el Presidente de la República.

Como se desprende del Diario de los Debates de fecha 03 de diciembre de 2013, ni el dictamen aprobado por el Senado de la República como Cámara de origen, ni la discusión del mismo, proporcionan los argumentos orientados a justificar la reforma al artículo 65 constitucional.(2)

Por su parte, ni el dictamen de la Cámara revisora que recae a la minuta enviada por el Senado de la República, ni la discusión de dicho documento esgrimieron argumentos que sustentaran la reforma al artículo 65 constitucional.(3)

Finalmente, en la Cámara de Senadores durante la discusión del dictamen que se somete a la consideración del Pleno con motivo de la minuta que remitió la Cámara revisora, no se desprenden elementos por lo que se sostenga la razón de anticipar al 1 ° de agosto la apertura del Primer Periodo

Comisión de Puntos Constitucionales

Ordinario de Sesiones cuando coincida con el inicio del cargo del Presidente de la República.(4)

La ausencia de una justificación sólida plantea serias dudas sobre la legitimidad y la intención detrás de esta reforma. Sin argumentos que respalden de manera razonable la modificación del periodo de sesiones, se corre el riesgo de socavar la independencia y el papel del Congreso de la Unión como órgano de representación popular.

Es por ello que se observa la necesidad de restaurar el texto original del artículo 65 constitucional, para devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo al poder ejecutivo. Este ajuste también reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en nuestras instituciones democráticas.

Aunado a ello, la reforma al artículo 65 constitucional de 2014 introdujo una variación injustificada en la duración en el ejercicio del cargo de las y los diputados federales, toda vez que si su elección coincide con el año en el que inicia el periodo constitucional del Presidente de la República, su encargo duraría 37 meses, pero en el año en el que no coincidieran, las y los diputados electos durarían 35 meses en el cargo, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 51 constitucional que indica:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta discrepancia en la duración de los periodos crea una desigualdad innecesaria entre las y los representantes, lo que socava la representatividad y compromete la integridad del proceso democrático. La duración de los periodos legislativos no debería estar vinculada a la sincronización de los ciclos electorales y presidenciales, sino más bien a una duración uniforme que permita una planificación efectiva, una toma de decisiones informada y una representación equitativa.

El desequilibrio en la duración de los periodos de las y los diputados puede tener consecuencias significativas en términos de la continuidad de los proyectos legislativos, la supervisión del Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas. Aquellas y aquellos representantes con periodos más cortos podrían enfrentar dificultades para llevar a cabo agendas legislativas sólidas y para abordar asuntos cruciales que requieran un enfoque a largo plazo.

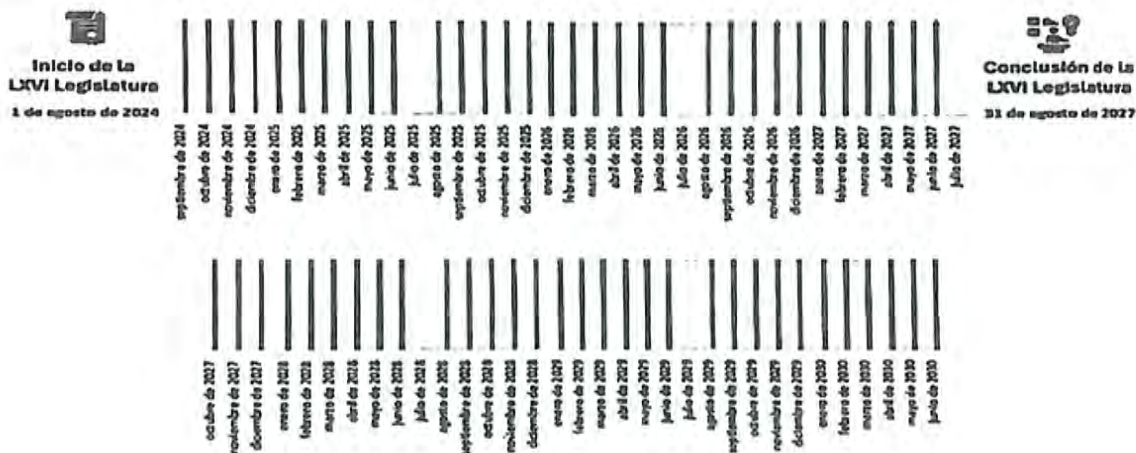
Restaurar el texto original del artículo 65 constitucional es crucial para abordar esta desigualdad y mantener la coherencia en el ejercicio del Poder Legislativo. Al garantizar una duración uniforme de los periodos de las y los diputados, se fortalecerá la equidad y la representatividad en el Congreso de la Unión, y se fomentará una toma de decisiones más informada y responsable en beneficio de México y su pueblo.

No se pierde de vista que la vigente disposición del artículo 65 constitucional, que resultó de la reforma de 2014, va a afectar negativamente la duración de las Legislaturas y, por ende, complicará la capacidad del Congreso de la Unión para llevar a cabo su función legislativa de manera efectiva. De conformidad con el artículo 2o., numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, "el ejercicio de las funciones de

Comisión de Puntos Constitucionales

los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente”. Este mecanismo ha permitido a las y los legisladores abordar de manera exhaustiva y planificada los asuntos de interés público, sin las interrupciones que podrían surgir con variaciones en la duración de los periodos, aunado a que resulta coincidente con el hecho de que los votantes eligen a sus representantes con la expectativa de que tendrán un período suficiente para llevar a cabo sus responsabilidades y para rendir cuentas por sus acciones.

Es por ello que la desigualdad generada en la duración de los periodos legislativos trae aparejada confusión y complicaciones en la planificación y ejecución de agendas legislativas. La falta de sincronización entre los ciclos legislativos puede llevar a una falta de alineación en las prioridades y a una menor eficacia en la promulgación de leyes que respondan a las necesidades cambiantes del país. Para ejemplificar lo anterior, se presenta la siguiente imagen de las LXVI y LXVII Legislaturas, por ser en éstas donde se materializaría por primera vez el desfase señalado:



Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, también impacta negativamente a los trabajos del Senado de la República, toda vez que al verse desfasadas sus Legislaturas, generaría un desequilibrio en la toma de decisiones, ya que podrían enfrentar retrasos y obstáculos si llegan al Senado en momentos en que su agenda difiere de la de la Cámara de Diputados. Esto podría resultar en un proceso legislativo fragmentado y en la falta de coherencia en la adopción de leyes.

Asimismo, se dificultaría la posibilidad de dar respuesta oportuna del Senado ante asuntos de urgencia nacional. Si las y los senadores enfrentan periodos diferentes, podría haber demoras en la aprobación de medidas cruciales que requieran una acción inmediata. Esto podría poner en riesgo la capacidad del Senado para tomar decisiones ágiles y efectivas en momentos de crisis.

Por tanto, restaurar el texto original del artículo 65 es fundamental para abordar estos desafíos y promover una gobernanza estable y efectiva. Al reivindicar la duración uniforme de las legislaturas, se establecería un marco coherente que permitiría a las y los legisladores abordar los problemas nacionales con una visión a largo plazo, fomentando así la continuidad y la consistencia en la toma de decisiones.

Como consecuencia de lo anterior, existe interés de ambas Cámaras del Congreso de la Unión por no afectar la situación jurídica de las y los legisladores federales pero, al mismo tiempo, de propiciar las condiciones necesarias que permitan garantizar la coherencia entre la duración de su encargo consagrado a nivel constitucional, con la vigencia de la legislatura para la que fueron electos, lo que ha generado que las Cámaras, a través de sus órganos políticos, hayan adaptado los consensos necesarios para llegar a una solución adecuada para corregir este conflicto.

Comisión de Puntos Constitucionales

En consonancia con lo anterior la presente iniciativa integra en sus disposiciones transitorias la referencia a la duración en el cargo tanto de las y los legisladores federales electos para la LXV Legislatura, como la que corresponda a quienes sean electos en las subsiguientes legislaturas con la intención de otorgar claridad y certeza jurídica a la duración del cargo en todos los casos de 36 meses.

1 Fecha en que se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente

2 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 03 de diciembre de 2013. Recuperado desde:

<http://si1.gobemacion.gob.mx/Librerias/pp>

[ReporteSeguimicnto.php?SID=&Segui+miento=3051277 &Asunto=3050393](http://si1.gobemacion.gob.mx/Librerias/pp/ReporteSeguimicnto.php?SID=&Segui+miento=3051277+&Asunto=3050393)

3 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados de fecha 05 de diciembre de 2013. Recuperado desde:

[http://cronica.diputados.gob.mx/DDcbatcs/62/2do/1 P/Ord/dic/40.html](http://cronica.diputados.gob.mx/DDcbatcs/62/2do/1+P/Ord/dic/40.html)

4 Diario de los Debates del Senado de la República de fecha 13 de diciembre de 2013. Recuperado desde: [https://www.scnado.gob.mx/65/diario de los debates/documento/2626](https://www.scnado.gob.mx/65/diario+de+los+debates/documento/2626)"

En el caso, el proyecto de Decreto propuesto en la iniciativa se refleja en la tabla siguiente que compara el texto vigente y el sugerido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto hace a la disposición que se propone modificar, incluyendo la transcripción del articulado de la iniciativa que no tiene correlato.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.</p> <p>Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.</p> <p>Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2027.</p> <p>Quinto. Las y los senadores electos para la LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2030.</p>
--	---

D. Consideraciones

En este apartado, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas; y con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el primer párrafo del Artículo 65 y un artículo transitorio diverso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Comisión de Puntos Constitucionales

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo de las iniciativas.

I. El Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, así como el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentaron iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar de igual manera el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales

partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	
...	...
...	...

Los Diputados proponentes hacen descansar su propuesta en una razón de necesidad de coherencia interna de la Constitución Federal, pues estiman que el primer párrafo indicado instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, como sigue:

Primera norma. Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Segunda norma. Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

Adicionalmente, en el caso de los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar enfatizan la discrepancia entre lo dispuesto por el vigente primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución y lo que prevé el artículo 2 numeral 2° de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos atinente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores que, además, da paso a legislaturas y tiempos de ejercicio diversos de los mismos legisladores,⁴ con lo cual se afectan las funciones

⁴ El artículo 2° numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dice de manera textual: "**Artículo 2°.** .1. ... 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.

Comisión de Puntos Constitucionales

sustantivas de control, legislativas y otras diversas de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Diputado Moreira Valdez, así como los legisladores Moisés Ignacio Mier Velazco y Eduardo Ramírez Aguilar, explican que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del Artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer un doble rasero de inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferenciados, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, corolario de lo cual es que hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando no es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique.

En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión es ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión, consideran procedente la propuesta del Diputado iniciante por las razones siguientes:

El primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Federal, en su texto original decía:

“Art. 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:...”

Comisión de Puntos Constitucionales

Posteriormente, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de diciembre de 1977, el párrafo del Artículo en relación fue reformado, para quedar en lo que interesa como sigue:

“ARTÍCULO. 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará...”

Luego, el 7 de abril de 1986 se publicó en el órgano oficial de comunicación, una nueva reforma a dicha porción normativa, como sigue:

“ARTÍCULO 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de noviembre de cada año, para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias ...”

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación, una nueva reforma al Artículo 65 en la porción de interés para este dictamen, quedando en los términos siguientes:

Artículo 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias ...”

También, el 2 de agosto de 2004 se tornó a reformar el mismo numeral, sin que variara la parte anterior.

Finalmente, en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, el Artículo 65 se modificó para quedar en los términos previstos en la tabla inserta al inicio como su texto vigente.

La relación histórica de las reformas que ha sufrido el Artículo 65, en cuanto hace a la porción que indica el inicio del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, porque muestra con toda claridad que nuestra Constitución ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del

Comisión de Puntos Constitucionales

Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputados(as) y senadores(as) respectivamente como se previene en los Artículo 51 y 56 de la Constitución Federal, como igual se reconoce en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2° numeral 2).

Ello debe entenderse en el sentido de que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

Por otra parte, las Diputadas y los Diputados que dictaminan no observan alguna razón que aconseje una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo del inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Incluso, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, de acceder a lo propuesto por los Diputados proponentes.

Y más bien, como lo dicen los iniciantes de la reforma, mantener el esquema constitucional actual solo ha de redundar en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se estima sin sustento.

Así, con el objetivo de brindar a la Constitución de la República una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de los legisladores, se considera procedente la reforma propuesta.

Sin embargo, en cuanto hace al régimen transitorio, la iniciativa que proponen los legisladores Mier Velazco y Ramírez Aguilar se estima procedente con el

Comisión de Puntos Constitucionales

fin de interpretar, aclarar y precisar el ejercicio de los encargos de los diputados y senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII -tal como se prevé en os artículos transitorios del proyecto de Decreto-, estimándose que en lo posterior se registrá por lo dispuesto en los Artículos 51, 56 y 65 primer párrafo de la Constitución Federal.

II. Asimismo, debe observarse que la iniciativa de reforma presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez también propone una regulación coherente de los periodos de sesiones y ejercicio legislativos que se refieren en el Artículo Décimo quinto transitorio del decreto fuente de la vigente redacción del primer párrafo del Artículo 65 en cuestión; pero las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estiman que debe quedar integrada en el texto constitucional sustantivo, entendiéndose comprendida la del Diputado Robles Gómez en su sentido en la reforma que se aprueba.

Por otra parte, se considera que el impacto presupuestario de la iniciativa en dictamen, no es representativo frente al fin público y social de lograr la coherencia y regularidad constitucional indicada, máxime que el presupuesto asignado al Poder Legislativo Federal no ha de variar.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta Comisión que existen diversas iniciativas que proponen la reforma al Artículo 66 de la Constitución, con el fin de ampliar los periodos ordinarios de sesiones, pero que se estiman de materia y dictamen diverso, puesto que en el presente se ha abordado, en todo caso, un problema de coherencia y regularidad de los propios periodos de sesiones, en lo que corresponde a su inicio en el primero.

E. Resultado del dictamen

Como resultado de este análisis, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen en **sentido positivo** a las citadas iniciativas con proyecto de Decreto que reforman el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

F. Texto normativo y régimen transitorio

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Comisión de Puntos Constitucionales

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 29 días del mes de agosto de 2023.

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:19






29 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	0D73A6AD668058672D0F231BDEFA2 51B5F472321EC76C7DBC55023BC0 5E519F687ACFFCD5D6D7602F5448 29DEC86FD8DA9BD134FE175E65025 C33FDD5AA1AA
 Andrea Chávez Treviño	A favor	998E01EEB9605670E68B96E533C030 075C2D89FCBE28985AC76F582F1F1 6BFF94157F32F9741BA4F95295488E 173BBBC943A6B407AB25EA3DD47A E3479043B7E
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Ausentes	918AFCE3B42A215BFB3A3E386B977 2B7D6A005B1F09B90A4866065D81B 7997F02CD2C8D14720DC0E22E7623 4846F7E4EA5AAF9ACB320300C4533 B350D887FD34
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	919BCF55FE2C98F48D0AB84A48E44 0ED520CF5F03838E00DF3785C10E1 43BA31E75928BA91029C5C2AFD99C 89EC8BD8C2D2E20F1B40A442BF15F FA7B3892A44B
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	A2274A36DEF8BB2F0935EDB374291 F4193788ACCC13502E2FAE254FB65 D179662E3C3F699EDD84B7F131877 BB9794E1C16C7E5052929D0B09523 B41D86F00E02

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

14DB9D6629983690BC9E46613F724
AB2E043A7901ADB81B8D10A5B124C
14DD94CA878DA74A2A387223095DA
2BDC3C32538E2071C0E42CA727934
CB7B2D601EEC



Cynthia Iliana López Castro

A favor

1DD7EC06C9937E196133449F9E4DC
1BA86822D8426A12C75F76B55B06E
132200E86036B1AB52FB6218C4A89
BCED74E18F341ED1663AF953F47FE
ADCC085B392D



Erasmo González Robledo

A favor

8DB374C2DFCFC1CA90D6AE50A7AE
0A81522BB98D0245DF29C109C022D
979C66C9F387A8A6A7E357F27D8D0
6FDFDD67582C7A694050C4528B0F6
4A70050200C56



Eunice Monzón García

A favor

8B74620144523EFA72BF8C30D92CC
1FAC89B2A280EE5F04716A154521E
8E93273F11D0DF57630E474D9A1921
7BE0F032429EDBBFC1D73D371680F
C7B3312E496



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

52F038C6B555860C3A970098BF358C
600AC3A67BA5AC6B3C263285FD566
351883306FA5993B8C0FFEDF24A49
0585515D12E05DD27BBC9530E3C4B
698554A8C30



Hamlet García Almaguer

A favor

6E21D22CFF4F4A7F956D47B6ECA8
DBA438E66E9EC8847F2168CDD843
A003B277ED7F66E4561CD6B348E0A
99387AFFA1A396E2339836DD164002
64B771439F3E2

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA

4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hiram Hernández Zetina

A favor

2C5041AAC6F184EE9405475642675E
113F2028EA19B9A2AE314BFDCF11
28C3E50D03DB6F79C47193DE500EE
B12B775E9C274A5EF4F7697504A964
D2933A2B74



Iran Santiago Manuel

A favor

C979A785E6B8A98702C789AA5553B
D51D688A97DE749F04F6CD277A4A
D233F95882E444A5708FCB2D4B2FB
D37D3C8F7914ADB077855F5AE1C34
0B81EFBF4EFC1



Irma Juan Carlos

A favor

5ABD39B63BBC1DE330DA75F828467
313C49BC5473CC1DBAA62C5F9C1B
45C6B13D5989242B78E3C2A9E5296
A7DB46074A2B3B74E7801376506089
5C5D954356BE



Irma Yordana Garay Loredo

Abstención

46C1B3BD44ADEA9A301DEDD8BEE8
E6F3AAB10438615CC40BAA783B090
032FC4E72AB95B87E7DD68790A501
9F3B8B7523837DE9A365FBF2E87BC
CB997F2AE714CB



Ismael Brito Mazariegos

A favor

A522AFD000312DE9B3796C120ACFF
147D4A17F34F92DF22CBA36D51A35
A1E56CBA6BB673791304E572BD7F2
A91D2DA4EBEAF0BB39C97CBDDCD
FD15BD954DF60B



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

2379DDB505D473197E0E0EA2463CE
D90C2C65C607C1273738770040D67
1F912514E9BB63AC0A4CA90A02F7C
070660E925296FC41FF680A1E0BF94
3C36DFD5562

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

67CD352D6D8C806476B88DFECF7C
2E9C1784FDD4115A76E45B586E850
B18246041614E77DA574AF2FF96ED
DFC1AA5ABF52E24071F6A9C666E16
27F3DD0D5FDA8



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

585DECFC4D376EA69186DA8DE5C3
1538D28C50354690EE5C73B2BE027
6B8CE13DD656C5F4D35B24654DF71
D3C525B498BAC571556112FCC8EE7
0AB2AC6150BD7



Jorge Triana Tena

A favor

54DDCE184660647EB017F158C2832
F7A8E82615B73B2B85D9D3855B03F
FB04AAA70451CA2409134C5728EEA
A2D42BAEBE401462DD2937458EA71
6E62C5933BD1



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

35C0CD62EEC3C3D421E1A92B311B
525B152D2EDE88E679324C6110A97
8B3D5F912458BA90AC87DC7C3FF9
B390773E5D83C04FCE7CAFE14FEB
FE66978167CE2B8



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

AB6965240132B011BAA560828E5C1
BE38F2A4D050FC50A3D6DA5A9FD9
45441FD29CD36DAABA2A28A0BC96
B004318BA5E2293C7B1C7E8CE07B3
B8A340D78B59AB



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

9067A6F3B31D4B8B9247389AD6B94
E0B39C816EC4AEFFED06A08B2FE3
1210508CA65FBA6C0D4A7809DBDC
50C692EA0070E1A71EAE8D745A7FD
54F094D0D17C70

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

65D7BBCC5EC5BDA14855C66BA913
475A469DF2C7C04F32660E6860A572
4AF7884B48B78BDC054390A9F89FF
95415FB6B673735045AB872A0B2AC
53FA6D66D7CB



Karla María Rabelo Estrada

A favor

44A0C3CAC260F4F60886840E99C7D
88BB928825B0196A309536685E00A9
9E5004320CB0269E38C8B454E0F175
9C7BB54362C2FA822B2EDEC140663
7509F902D4



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

D58161BC8CB466B12A42DB0F058A2
80FEC4061C9502FD1542D6DD6A970
DF48DCB5191C92810C3DDFCFB318
B8351F1B1CB98E35799CCD2152BF9
64846CE1D0FCB



Lidia García Anaya

A favor

D50563A70681AFC1CBEF93510D04D
32874724D5668B943395D0B80B485B
3BCB82676F7C678F4ED99FA6033C5
47D2A2B1EDE746DD31F114BD36C2
23E35C496A75



Lorena Piñón Rivera

A favor

A60577996FA4ED77EA33B6791CD33
93360B6B54E509C37E63CFFBC97D5
529CA3D679AD8BA6DF95D43436C95
462E64560799DDF6A2B15D72E5C4B
C1FB9AAFE57B



Manuel Vázquez Arellano

A favor

80DBD1F0E62E7D3204E2871B6AFA0
03CC9085B74FFF1406B7005A87325
D92FCA6A0910B2DCD2BECC09615F
B54091FB29458F304F1B2B503A32C5
287BA0311C2E

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

AAEFA577626FF19A6C9185FDB9188
E703EA9E0F9035E2279157D40DF16
8A7CD9D4EC26F548F5B134861EEF0
6288C7876919D720068F2F140FBB99
D5E5EBF74F8



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

1AA5EF7D2C8A1B43685240959F350
04D5004DF9B3E3B503DE07E50E05A
C2EE78E60254298F8354AF68EEE99
1CFA49A3304732275F4D2B6E54F5A
DBBA62B976C6



Mary Carmen Bernal Martínez

Abstención

004ED30CD2136E1CD5101FCF0392A
882F0CCA980BCF8B6CAEA39002F3
EDCF4C6F85A12190D1242BB756E7B
B315382D3D4C1B4814CBD8E5386E4
60BCFC6FE15B6



Óscar Cantón Zetina

A favor

19B5069DEE5082DCB7040CA783479
3360891F522FCDC9059BD930C3D6B
4ECEB88C07B362AD5679F6C403D19
4FC8BEBF9B62B6ABEF452F23A8D0
CAE2D37C89C94



Pedro Vázquez González

Abstención

CE3C35A1199EF44E20EA5EE23076B
1C8C14D8BEAB0C9C3A30500508DE
ED3ACADF69B1231B93C6670D29757
B1C7E8671B4E550C315CCCD8880B
EEF04AA4571190



Ricardo Villarreal García

A favor

8CC97A269D7D7D052B0638F2974EF
A53135F17EC420986E09C5974F2C24
BD7D38C7ECC5F3DAD9CC446EF8E
F44DA57726AEF5D8D164846711A84
D981A87060F69

18ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:19

29 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 4) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a iniciativa que propone la modificación al primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia uniformidad de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

A favor

50FF50D387494A66F31570CE10251C
33EF302972894F99E3D711B0764178
38A5537920E971272F4E615B1EF23E
D78DC3640D03E3F430DF9952A1511
570549179



Santiago Torreblanca Engell

A favor

2ED9C1EA5C3DD04EAAD36120A045
08AD2407CC4D096DB5ED4794F4480
8EFE019326D19D14AEFF8E7852BE4
751E7A994DEC3EFABCFDD3D0D3D
DE3EE9F62E96DC8



Susana Prieto Terrazas

Abstención

CE97E310AEC5615DF8B761EBDE91
90F0DEB0A847A761A9166BDB38D95
B349CF92F78B211C3A386666AF6DD
9603CE3FDCCD68AF4C4C7960A2E19
57D4AC8C48AF40



Yolotl Fernanda Enriquez Ibañez

A favor

AE3A7219F9ED95DEAF3593D1229BF
258C868D728821D5DDF27C0EFED81
6396E6DC6CBB1D74E4D9AA07C7CB
D2E430D4415995F381C9DEF79D8FF
56059348E68AE

Total 39

1. - 6885/3a C/P 29 Mzo 24
2. - 8274/6a 4 - Enc. 24
3. - 8343/4a 18 - Enc. 24

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1672, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio se refiere a la emergencia ambiental actual, en la que convergen tres crisis planetarias que se refuerzan mutuamente: 1) el cambio climático, 2) la pérdida de la naturaleza y la diversidad biológica y 3) la contaminación y los desechos. Ante esta emergencia, es necesario llevar a cabo acciones de recuperación de ecosistemas degradados y, de manera notable los ríos y humedales.

México es un país con alta diversidad biológica y alta vulnerabilidad al cambio climático, por lo que resulta imprescindible visibilizar, proteger y conservar los ecosistemas que lo conforman, en particular los humedales, que se definen como una

zona de tierra, generalmente plana, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitente.

Estos ecosistemas han sido infravalorados, ya que no ha sido suficiente la información para visibilizar el gran abanico de beneficios que otorgan a la población y lo dependientes que somos de su buen funcionamiento; se estima que los humedales han perdido el 87% de su extensión en la era moderna. Por ello, se requiere visibilizar sus beneficios e importancia ecológica, entre ellos:

- Son hábitat de una gran cantidad de flora, fauna y muchas especies endémicas.
- Son laboratorios de conservación de aves migratorias y anfibios, ofreciendo información relevante sobre su estado de conservación.
- En muchos humedales se practica la pesca artesanal o bien, se genera turismo; actividades económicas que dependen de su buen funcionamiento.
- Los humedales costeros, incluyendo los manglares, amortiguan los impactos por huracanes e inundaciones, son cruciales para la recarga de acuíferos y almacenamiento de agua.
- Los humedales se consideran sumideros de carbono, necesarios para la adaptación al cambio climático.

Continúa la exposición de motivos, citando la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en 1971 en Ramsar, Irán, cuya misión es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales a través de la cooperación internacional. La Convención Ramsar está conformada por 172 estados parte; México se adhirió en 1986 y actualmente es el segundo país con mayor número de sitios inscritos.

Se advierte que, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos y al reconocimiento constitucional del medio ambiente sano como un derecho humano (8 de febrero del 2012), la conservación de los humedales y su uso racional se convierte en una tarea prioritaria desde la mirada constitucional. Con ello, la aplicación de la Convención Ramsar se inscribe en el derecho humano a un medio ambiente sano y concierne a la materia de los derechos humanos.

Si bien la pertenencia a la Convención Ramsar obliga al Estado mexicano a desarrollar políticas para la conservación y restauración de humedales, la legislación ambiental en México no ha desarrollado un régimen especial que establezca criterios y mecanismos concretos para su protección y preservación a futuro. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no incluye a los humedales dentro de sus definiciones, y solamente contiene disposiciones indirectas asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo cual puede generar confusión y discrecionalidad.

Se argumenta que la protección, conservación y mantenimiento de los humedales están íntimamente vinculados al ejercicio de todos los derechos humanos, particularmente dos de ellos, reconocidos en el artículo 4o Constitucional: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

La Diputada promovente afirma que las reformas propuestas armonizan los compromisos y obligaciones adquiridos por México en la Convención Ramsar, son compatibles con la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cubren un vacío jurídico, se alinean con la Agenda 2030 y con los principios

de rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Asimismo, estas reformas deberán tener repercusión en las legislaciones estatales.

Con base en esta exposición de motivos, el objeto de la iniciativa en estudio abarca los siguientes puntos:

- Incluir en el listado que se considera de utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones de preservación y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos.
- Establecer las definiciones de los conceptos “Humedales”, “Humedales de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”.
- Incluir en las facultades de la federación, la regulación del aprovechamiento sustentable y protección de los humedales de importancia internacional.
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrá suscribir convenios o acuerdos para la administración y vigilancia de los humedales de importancia internacional, y para la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en ellos.
- Incorporar en los criterios de formulación de ordenamiento ecológico, la inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de las áreas naturales protegidas (ANP).
- Adicionar un nuevo capítulo denominado “Humedales”, para señalar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de la ley, tratados internacionales y promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Para tal efecto, la Diputada Bustamante propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LGE EPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... <i>(Sin correlativo)</i> III. a V. ...	Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Sin correlativo)</i> XX. a XXIV. ...	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; XX.- XXIV.- ...

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXV. a XXXIX. ...</p>	<p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación: I.- X.- ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>	<p>Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>

LGE EPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 19.- ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.</p>	<p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p>	<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>ARTÍCULO 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p>Artículo 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Biodiversidad</p> <p>CAPÍTULO I Áreas Naturales Protegidas</p> <p>CAPÍTULO II Zonas de Restauración</p> <p>CAPÍTULO III Flora y Fauna Silvestre</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Título Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
	promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a los humedales, ecosistemas de gran importancia ambiental, que de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, comúnmente conocida como Convención Ramsar, se definen como *“las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*.¹

Por su parte, la fracción XXX del artículo 3 de la LAN, define los humedales como: *“Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es*

¹ UNESCO. (13 de julio de 1994). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (texto vigente). Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos".

Los humedales son importantes ecológicamente porque proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de invertebrados, peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En ellos se puede encontrar fauna altamente especializada y un gran número de endemismos, en particular de peces e invertebrados. Asimismo, destaca su importancia como refugio de una gran diversidad de especies de aves migratorias.

De acuerdo con la Convención Ramsar, los principales servicios ecosistémicos prestados por los humedales son los siguientes:²

1. Control de inundaciones;
2. Reposición de aguas subterráneas;
3. Estabilización de costas y protección contra tormentas;
4. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes;
5. Depuración de aguas;
6. Reservorios de biodiversidad;
7. Productos de los humedales;
8. Valores culturales;
9. Recreación y turismo, y
10. Mitigación del cambio climático y adaptación a él.

² Convención Ramsar. (Sin fecha). Servicios de los ecosistemas de humedales – Introducción. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services_00_s.pdf

La Convención Ramsar advierte que la conversión o pérdida de una hectárea de humedal costero supone la pérdida de servicios de los ecosistemas por un valor promedio de 33 mil dólares anuales. En este sentido, los humedales no solamente son relevantes a nivel ambiental, sino también social y económico, por lo que su conservación genera múltiples beneficios.

SEGUNDA. Conforme al Inventario Nacional de Humedales del 2012, México tiene 6 mil 331 complejos de humedales y humedales en más de 9 millones 924 mil 624 de ha, lo que representa aproximadamente 5% del territorio nacional. De este total, 38% son palustres, 31 % fluviales, 15% estuarinos, 8% lacustres y 8% creados. Veracruz es el estado con mayor número de humedales (664), seguido por Chiapas (476) y Tabasco (387). Los estados que cuentan con la mayor superficie de humedales son Campeche (26%), Tabasco (16%), Chiapas y Veracruz (9% cada uno).³

Sin embargo, se calcula que en el periodo de 1993 a 2002 los humedales redujeron su extensión en 95,000 hectáreas, es decir, 0.42% anualmente. En total se calcula que se han perdido 6,968,452 ha de humedales en los últimos 30 o 40 años.

En 2012, se calculó que México había perdido o degradado el 62% de sus humedales, tanto por acciones humanas como por amenazas naturales, que pueden ser tanto directas como indirectas. Entre las acciones directas destacan las siguientes:⁴

³ SEMARNAT. (2017). Política Nacional de Humedales. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/politica-nacional-de-humedales.pdf>

⁴ SEMARNAT. (2012). Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

- Acciones que modifican la hidrología y buscan reducir o evitar la inundación, como el dragado, el depósito de material de relleno, la construcción de diques y represas, la construcción de infraestructura.
- Acciones que modifican el uso del suelo, como la explotación forestal no sustentable, la labranza para la producción agrícola, la construcción y la urbanización sobre humedales.
- Cambios en la composición química del agua o del suelo, como la modificación de los niveles de nutrientes, los contaminantes por desechos agropecuarios, urbanos, industriales, mineros y petroquímicos.
- Introducción de especies no nativas de flora y fauna, ya sea de manera accidental o deliberada, por ejemplo, especies forrajeras tolerantes a la inundación.

Asimismo, entre las causas indirectas están las siguientes:

- Actividades humanas que se desarrollan tierra arriba y que producen la colmatación y eutrofización en los humedales situados aguas abajo, debido a la deforestación y el cultivo de la tierra aguas arriba.
- Amenazas climáticas o naturales como la erosión, el hundimiento, el aumento del nivel del mar, las sequías, los huracanes y otras tormentas.

Ante tales problemáticas, que amenazan fuertemente la conservación de los humedales, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la Diputada Bustamante, a efecto de visibilizar los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas zonas y fortalecer las medidas para prevenir o disminuir las amenazas que los afectan.

TERCERA. En el ámbito internacional, el principal instrumento para la protección de los humedales es la Convención Ramsar, referida anteriormente, la cual fue firmada en 1971 y actualmente incluye 2,471 Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), que abarcan una superficie de 256,192,602 ha. La Convención Ramsar entró en vigor para México en 1986 y actualmente, nuestro país tiene 144 Sitios Ramsar, que suman una superficie de 8,721,911 ha.⁵

Los Sitios Ramsar de México se clasifican en tres tipos:⁶

- Humedales continentales (93 sitios)
- Humedales marinos y costeros (90)
- Humedales artificiales (38)

Algunos de los Sitios Ramsar más representativos de nuestro país se muestran en la siguiente tabla:⁷

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas	1995	84,347
Humedal de Importancia Especialmente para la Conservación de Aves Acuáticas Reserva Ría Lagartos	1986	60,348

⁵ The Ramsar Convention Secretariat. (2023). Country profiles: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://www.ramsar.org/wetland/mexico>

⁶ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Statistics: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/es/rsi-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry_es_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry_es_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2

⁷ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Annotated List of Wetlands of International Importance Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/sites/default/files/rsiswp_search/exports/Ramsar-Sites-annotated-summary-Mexico.pdf?1678300113

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Lago de Chapala	2009	114,659
Lago de Texcoco	2022	10,077.4
Lagunas de Chacahua	2008	17,424
Parque Nacional Cañón del Sumidero	2004	21,789
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano	2004	52,238
Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo	2004	636,685
Sian Ka'an	2003	652,193
Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	2004	2,657

Fuente: Elaboración propia, con información de la Convención Ramsar, 2023

A partir de la información anterior, se desprende que los Sitios Ramsar abarcan una gran variedad de ecosistemas marinos, terrestres y costeros. El listado se actualiza continuamente, de modo que los dos más recientes fueron designados en 2022, denominados “Lago de Texcoco” y “Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán”.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el territorio de algunos Sitios Ramsar coincide con el de ANP federales o estatales; sin embargo, los polígonos no coinciden con exactitud. Por ejemplo, mientras que la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an tiene una superficie de 528,147.67 ha, el Sitio Ramsar Sian Ka'an abarca 652,193 ha; asimismo, mientras que el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano tiene una extensión de 65,516.47 ha, el Sitio Ramsar, del mismo nombre, comprende 52,238 ha.

La Convención advierte que, de los 144 Sitios Ramsar en México, solamente 52 cuentan con un “plan de manejo”, 66 no tienen y 26 se encuentran en preparación. Asimismo, los Sitios Ramsar en México enfrentan las siguientes amenazas:

- Contaminación (107 sitios)
- Modificaciones de los ecosistemas naturales (99)
- Utilización de recursos biológicos (98)
- Asentamientos humanos no agrícolas (85)
- Agricultura y acuicultura (83)
- Regulación del agua (60)
- Especies invasoras y otras especies y genes problemáticos (47)
- Intrusiones y perturbaciones humanas (47)
- Cambio climático y condiciones meteorológicas adversas (33)
- Corredores de transporte y servicios (29)
- Producción energética y minería (17)
- Fenómenos geológicos (2)

A partir de lo anterior, se observa que los humedales mexicanos enfrentan una gran variedad de amenazas y más de la mitad no cuentan con un instrumento específico para su adecuado manejo, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas que contribuyen a la protección de los Sitios Ramsar.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. A partir de la respuesta, emitida con fecha 21 de febrero de 2023, destacan los siguientes puntos:

- Las ANP de orden federal son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); por ello, en los casos donde algunas de éstas ANP coinciden con un Sitio Ramsar, la Dirección del Área Natural Protegida funge como responsable o corresponsable en el manejo de dichos Sitios.
- Por tanto, los aspectos que propone la Iniciativa, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la CONANP impulsa el cumplimiento de la Convención, desarrollando herramientas que facilitan la aplicación de las orientaciones derivadas del referido compromiso internacional.

Con base en las estimaciones del CEFP, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es procedente en términos presupuestarios. Por otra parte, respecto al impacto regulatorio, la reforma propuesta no incluye la creación de nuevas áreas administrativas ni tampoco genera nuevas atribuciones para la Federación.

Sin embargo, la legislación mexicana vigente ya contiene diversas disposiciones relacionadas de manera directa o indirecta con la regulación de los humedales, por lo que es importante revisar los aspectos más relevantes.

En este sentido, el artículo 3, fracción XXX, de la LAN Nacionales contiene la definición de "Humedales", revisada anteriormente. Asimismo, el artículo 86 Bis 1 de la misma ley señala las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o, en su

caso, los Organismos de Cuenca, para la preservación de humedales afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales. Estas atribuciones incluyen:

- Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales.
- Promover las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica para la preservación de los humedales.
- Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos.
- Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema.
- Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.

Por otra parte, el artículo 3o, fracción XIII Bis, de la LGEEPA reconoce a los humedales costeros en la definición de Ecosistemas Costeros, que se cita a continuación:

Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y

las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Asimismo, el artículo 28, fracción X, de la LGEEPA señala que las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

De manera complementaria, el artículo 11, fracción III, inciso h), de la LGEEPA indica que, en el caso de obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, etc., la Federación no podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 60 TER de la LGVS establece restricciones para las obras en el ecosistema de manglar, que es uno de los principales humedales. Por su importancia, a continuación se transcribe el artículo íntegro:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Asimismo, el artículo 99, párrafo segundo, de la LGVS reitera que las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la LGEEPA.

Adicionalmente, otras leyes cuyo contenido afecta indirectamente la conservación de los humedales son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Además de la legislación antes señalada, con sus respectivos reglamentos, también existen diversas normas oficiales mexicanas cuyo contenido se relaciona, directa o indirectamente, la conservación de los humedales, destacando las siguientes:

- NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

A la luz de estas disposiciones, es necesario revisar a detalle la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, a fin de facilitar la coordinación entre las autoridades, en su respectivo ámbito de su competencia, para evitar la invasión de atribuciones.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y facilitaría el cumplimiento de los objetivos de la Convención Ramsar, suscrita por nuestro país, lo cual también contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas, a fin de mejorar la redacción con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

Primeramente, la iniciativa propone adicionar una fracción II BIS al artículo 2o, para considerar de utilidad pública "*La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos*".

Se estima que esta adición es viable y congruente con el artículo afectado, ya que otros aspectos considerados de utilidad pública son el ordenamiento ecológico del territorio nacional y el establecimiento, protección y preservación de las ANP. A efecto de fortalecer la redacción, esta Comisión dictaminadora plantea agregar la palabra "conservación" y referirse únicamente a los "Humedales de Importancia Internacional", que constituyen el objeto principal de la presente reforma.

Respecto al artículo 3o, la iniciativa propone agregar las definiciones de “Humedales”, “Humedades de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”. Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:

- La definición de “Humedales” coincide con la establecida en el artículo 3, fracción XXX de la LAN, cambiando únicamente el término “las zonas” por “ecosistemas”. Esta Comisión dictaminadora considera necesario apegarse a la redacción de la LAN, por motivos de armonización legislativa, así como por motivos técnicos, ya que los humedales pueden incluir diversos ecosistemas marinos, costeros y continentales.
- La definición “Humedales de Importancia Internacional” hace referencia a la Convención Ramsar, por lo que se considera congruente. Sin embargo, se hacen algunas modificaciones de redacción, consistentes en: (1) la precisión sobre la manera en que también pueden ser denominados (“Sitios Ramsar”); (2) el origen de su designación, remitiendo para ello a la Convención Ramsar, y (3) la eliminación de la referencia a los criterios que motivan su designación y conservación, lo cual se estima que se encuentra implícito en el concepto que, además, deriva de un tratado internacional.
- La definición “Plan de Manejo de Ramsar” se refiere a la creación de un instrumento análogo a los programas de manejo de las ANP. Esta Comisión dictaminadora estima adecuado eliminar esta definición, para retomar el concepto más adelante, en las reformas que se plantean al artículo 35 y en la propuesta de adición de un nuevo Capítulo al Título Segundo de la LGEEPA, contenidos en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen.

Por su parte, la reforma propuesta en la fracción XI del artículo 5o, plantea facultar a la Federación a regular los Humedales de Importancia Internacional. Esta Comisión

dictaminadora estima necesario especificar que solamente corresponde a la Federación la administración y manejo de aquellos que se encuentren en ANP de competencia de la Federación, a fin de que exista congruencia con el ámbito material de atribuciones de este orden de gobierno y se respeten las atribuciones de los gobiernos locales sobre sus respectivos territorios.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de la adición de una fracción V BIS al artículo 7o, a efecto de facultar a las entidades federativas para la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos. Asimismo, se aprovecha la reforma al presente artículo, a efecto de actualizar la referencia a su ámbito material de aplicación, por lo que se propone sustituir el término “estados” por “entidades federativas” a fin de que la Ciudad de México quede integrada; esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que esta entidad federativa cuenta al interior de sus límites territoriales con Humedales de Importancia Internacional, como el caso de los ubicados en Tláhuac y Xochimilco.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción V BIS al artículo 8o, a efecto de facultar a los Municipios a coordinarse con la Federación, entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional en su territorio.

Continuando con la iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 11 en sus fracciones I y III, inciso i), para facultar a la SEMARNAT a suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de que asuman las facultades de inspección y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional, y la evaluación de impacto ambiental, exceptuando obras en Humedales de Importancia Internacional fuera de ANP. Se observa que esta redacción podría ser confusa respecto a las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, lo cual se resuelve claramente en las reformas a los artículos 5o, 7o y 8o, planteadas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, de modo que ya no tendría sentido suscribir convenios para dichos fines. Por tal razón, esta Comisión dictaminadora estima procedente la eliminación de las reformas propuestas al artículo 11 de la LGEEPA, para quedar en sus términos vigentes.

Respecto al artículo 19, la iniciativa propone adicionar una fracción VIII, para que en la formulación del ordenamiento ecológico se considere *“La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar”*. Se estima que esta adición es viable, ya que es acorde con otros criterios para formulación del ordenamiento ecológico, como son la naturaleza y características de los ecosistemas existentes; la vocación de cada zona o región, y los desequilibrios existentes en los ecosistemas. Por motivos de claridad, esta Comisión dictaminadora plantea simplificar la redacción de la fracción que se adiciona, para referirse únicamente a *“la existencia de Humedales de Importancia Internacional”*.

En lo relativo al artículo 20 BIS 2, la iniciativa propone reformar el párrafo tercero para indicar que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un

Humedal de Importancia Internacional fuera de ANP, deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por los tres órdenes de gobierno. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma es procedente, eliminando únicamente la referencia a que se ubiquen fuera de ANP, ya que este criterio debe ser aplicable a todos los Sitos Ramsar.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de una reforma a la fracción V del artículo 20 BIS 5, a efecto de que se aplique el mismo criterio en los programas de ordenamiento ecológico locales.

Respecto al artículo 35, la iniciativa propone reformar el párrafo segundo, para indicar que la SEMARNAT se sujetará a los tratados internacionales para la autorización de las obras y actividades referidas en el artículo 28 de la LGEEPA. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma debe ser más específica, por lo que se plantea referirse a los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de las ANP de competencia de la Federación; cabe mencionar que para el caso de los Humedales de Importancia Internacional ubicados dentro de los polígonos de ANP de competencia de la Federación las autorizaciones en materia de impacto ambiental deberán sujetarse a las declaratorias de ANP respectivas, supuesto que ya se encuentra contemplado en el texto vigente del artículo 35 de la LGEEPA.

Finalmente, la iniciativa propone la adición de un nuevo capítulo denominado "Humedales", el cual incluye el artículo 87 BIS 3, para indicar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un "plan de manejo". Esta Comisión dictaminadora considera apropiado establecer el fundamento legal para la definición del instrumento encargado de la gestión de los humedales de importancia internacional, como lo es el programa de manejo. Asimismo, con la finalidad de

complementar esta disposición, se estima adecuado adicionar un artículo 87 BIS 4 a efecto de señalar, por un lado, el mecanismo y plazo para la materialización de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de los límites territoriales de las entidades federativas, así como, en segundo lugar, su contenido mínimo, a saber:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:
 - a) De investigación y educación ambiental;
 - b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
 - c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
 - d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
 - e) De prevención y control de contingencias;

- f) De vigilancia, y
 - g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.
- IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;
- VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

A razón de lo anterior, se propone agregar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto, a fin de establecer el plazo de un año para que los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, publiquen en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de ANP de competencia de la Federación y que se encuentren dentro de sus límites territoriales; asimismo, se propone establecer en un artículo tercero transitorio un plazo máximo de 365 días naturales para que los Congresos de las entidades federativas hagan los ajustes que consideren necesarios en su legislación local para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos; III. a V. ...</p>
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX BIS. Humedales: Ecosistemas Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: son Aquellos humedales ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante conformidad con los criterios</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX.- XXIV.- ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>	<p>establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX. a XXXIX. ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p>
<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- X.- ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;</p> <p>XII. a XXII. ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;</p> <p>VI. a XXII. ...</p>
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>
Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las	Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>	<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>
<p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.</p>
<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda; VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y las demás</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>	<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre; b) Antecedentes de protección, y c) Superficie y delimitación; II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) De investigación y educación ambiental; b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas; d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<p>e) De prevención y control de contingencias;</p> <p>f) De vigilancia, y</p> <p>g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.</p> <p>IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;</p> <p>VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;</p> <p>VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y</p> <p>VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.</p> <p>Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.
TRANSITORIOS	
Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<i>(Sin correlativo)</i>	Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales
<i>(Sin correlativo)</i>	Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XI del artículo 5o; el párrafo primero del artículo 7o; el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2; la fracción V del artículo 20 BIS 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se ADICIONAN una fracción II BIS al artículo 2o; las fracciones XIX BIS y XIX TER al artículo 3o; una fracción V BIS al artículo 7o; una fracción V BIS al artículo 8o; una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 BIS 3 y 87 BIS 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a II. ...

II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;

III. a V. ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX BIS. Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; **así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

XII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;

VI. a XXII. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;

VI. a XVII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y

VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un **Humedal de Importancia Internacional**, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional**, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

...

...

...

...

CAPÍTULO IV.

Humedales

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con

los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:

- a) De investigación y educación ambiental;
- b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
- c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
- d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
- e) De prevención y control de contingencias;
- f) De vigilancia, y
- g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.

IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;

VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2023.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.






**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9FFFF5BAFAB69F6BDCFF9AC43FAF 52AB40CDE55A13F6DC086108B2F77 5E3A19792412732AE480115318F86E E7EC777343D637195F20DAF5616054 87A219138A2
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	5FE2F53866A399AD5B5C8DE32C263 368A6115258B66598F80C1398276D8 62C724F551049DAE70CF02006D93B 3C9534437BE4E7EA9510D468D28ED C585EDD9FE9
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	F7B9E63BC04C4874C40EC737897B2 7603D2E954E6227F4DF9463FCD419 7B0C2ACE027DE1BF4F8715BE52177 7659343FAFDF2454949AC36E826AB A30F127C8D2E
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	2D8AA8B7DAB5EF9D1D454A6AAA15 D44E786F5408E8A6006640B7696512 046DB78A5C065FB93D7BA5DFEF22 CEEB01B0F50DAAA564DBE4DC93D3 4D780668C2B2AA
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	171059DB3292DD9BF680CC0F32515 3FA3BC161072BF653EF180ACEB76D 82821762161BCCD214A0B668675C8 5D14F4498D11F529841689DFFD68B D60712369024

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

D0A1F9F3285A7174D1484A8C05DBE
 FDC5A48D1464E6EA52E695007AB70
 EC628893B450EF4E9B2E389F4CC93
 224B4C1F17FCD4971E368F59B3C36
 131D4BA46139



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

FFA464EA544E4FE1DDC4553C34B23
 F6A21618FC245D1C9A5755E4E030A
 C3DAB4E7A5EF9DC2439674DD6A54
 AC264D7637D596E8E2A6A039AB2C
 B48209A8EF93BA



Enrique Godínez Del Río

A favor

E93B1776D6F79AA3DE5D5659AF14E
 0CA94A7888640038AFF1177B473930
 CD871448CAA3850F1CA5A09689158
 93A2380693370BDF2493DFF0E5339F
 7FFA80F468



Esther Martínez Romano

A favor

8A31C185130B4E2639744EF477360D
 1A04FBA856B2671DE8B59F5E56A8A
 1CC2513BAC1D89503E71446B2872A
 25C8AF8D11D158F21CE0ED36547D3
 9A08F755B72



Felipe Fernando Maclas Olvera

Ausentes

DB3CAB79356EFCC7122300A02708F
 DBFC7FA325DFC69FA383735A0C880
 3B4F02B6BD2BEBAF2A4587A86C755
 070BFCE174FE6CDCCE813746D1F1
 CAABF9C15EBC9



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

E71A0675F689CD82B9DF512D57399
 FF482EF5F0083C1332E148EE12D3D
 030AC34CF8A3BCB994D9BFA002B5
 EDFCC16C9B0561307FD98D3B22928
 4B28FBB2ADF7D

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

34A6585E38E41C5F6F678A6817DA9
589510C3BC66357F00DF06BFCAFC0
9948C00E035848A9DE006E2C855D0
66775484D4B144B8A9607075501795
CC7E3185A75



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

7589D243F8E5B13E2E54C360CD8F0
359443D358143ECC2761C1A0979359
EE31746EB6BC71DFC57A4CFA4E26
81F71B28EB0EA68B2CE7B8BCA1772
090F6F82E58F



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

4929863E55BC6C776DF975EBB26FF
3D8E2AAFEC90CAB3FEF945C6492
8FC34D56E24619AFACEBD064AC58
374E52481CAF690B6BE8D11BD5E93
F29E825A3472B8



Irma Juan Carlos

A favor

CBDF3CC8ABB3197491E81C75AD83
82F0653FF28AD942CBFF0537394DD
ACAB1B4F3055E1CDB3DF03907487
C9CB041DA0F079B17D85D47E0F196
B76A4868FD6768



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

BB984A6BE86CF44D52BAF517E3B1
A477EBB0640004738E2D942B63A32
ED71178554B6A29BBADAB44A4F510
A9DCD8846803F23801A1620C816B6
BECA20348F100



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

7894C34870843DCAFF452A024D042
59DFDA48C84BBD8F2EF39F7ACDE7
178B5958C5A3A0C2A4FC0C41133A1
299A2339BEB7855CD9F84480DF14F
2BE6309A89DEC

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

23085E9AF4D08924653D05EC30C32
38C8D480E816170BF0F1453E42AF07
08FE2197E75F400BE7B5469C8BD89
7B6820DEEBD07A1F6361E5166845C
40566E0E043



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

F7A606D85919F4F5079F441A6DC154
A6FDA46BACFE0AE922A04BC78F9D
27F22B0168E902B2E0F74A7F1B91E
B70DACA3EB9F71B473B0B310AB8C
C423D2C1F9827



Karen Castrejón Trujillo

A favor

7A8360E8E6E91D5D83BA26751D829
67FA143FF6BE665B36C7F16CACD64
82D8DC6BA1230CA61BD618BF60847
94C46FD628521E29CAB93B91F9BA0
9F114A5E4261



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

E84647E855219793AD163C79C2A5E
988ED428A5B8D6BE9B5E65AC55D7
8B74983010948CAFECED0466CB375
436AB0D1607563DEA70C26F3C0933
2C8262C639619



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA4BECFC234CAA5A590B877797F
168EAAC725EE9B171C798A15B7E51
F6C78E13ECBFF8BEF1ADA5E5B24C
D92C18F53014DDAB32BD1E56787C4
1803A476D6E6E3



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

8CE6266301EA527929B04ABD14EF2
CD2313B24FB9E9DF835D965313B98
351775962C16093896EE302D9C1576
5DC26F9ED3882DADD6887C3FEB41
036157ED8CDF

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

8DDCAB2698172CDC0BCA2657F2D7
FB7665C1140F83BD44EC78474CEE7
B89F14E1E74AC0A1CE51D4EA68681
28CED5A26074DB1957C491849C7DA
2DF57B534AEEF



María Guadalupe Román Ávila

A favor

BD8BD6BC32795A86C558AAB518F65
2C45B0604EEC164D0EF4CB1901596
4E9894CC0A8DA5958EDC10DB0073
56C5C0178AC940BEB1B1324799E4C
C3A03984FBE78



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

99DC2E1947A1159E09ADE220F570A
18869DD3C4DE7EE6DACB8592D1DE
3AE0FC0EAADF6410A6736FC8EA1A
31E1B8376F32AF79B60FE7F89D2437
538BE08852E97



Óscar Cantón Zetina

A favor

02AAB92BED76C20978CD00B84C022
E60DCF2F830B4F5AD741AF363311C
728DE3D2743085D18F2B3E08973B5
CCB03A1883C00002C72C8CE3A48B
DD0473DF1F5F2



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes

21AF7AB01B1B75A549F189CBCC29E
8E3A724AA0DC415569AED2DAAD60
C8454BE00C930D7C1B7B6765D2CF3
3F9CF3F5211E15B806B73022BFA567
957AFEDDEBC0



Santy Montemayor Castillo

A favor

C513763CA9B1D24024AE9E555A1BF
3ED21EF4B432DAC15DECD5C5077A
293139D18D619F576B5FC84BA62D0
979703296DD7FF19EE5C173EE948B
E7911C407E4A0

Total 29

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE SALUD RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2022, los diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1.- La iniciativa presentada por los Diputados Jesús Roberto Briano Borunda y Emmanuel Reyes Carmona señala que, el derecho a la integridad personal se considera un derecho humano fundamental, abarcando el respeto a la vida y el sano desarrollo de ésta. Además de comprender la diversidad de aspectos, como lo son físicos, psíquicos y morales de las y los individuos.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física. La integridad física implica la preservación y cuidado del estado de salud de las personas. Por otro lado, la integridad psíquica implica la presentación de las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. Y, finalmente, la integridad moral nos habla acerca del derecho de que cada ser humano pueda desarrollar su vida de acuerdo a sus ideologías.

Ante lo manifestado, consideran primordial señalar lo establecido en el artículo 5o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral primero:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En relación a lo antepuesto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido diversas recomendaciones con respecto al desarrollo de recursos humanos para la salud: afirmando que estos deben ser adecuados, disponibles y calificados para atender las necesidades de salud de la población, sumado a que ha sido parte central de las agendas mundiales, regionales y nacionales en las últimas décadas.

En el 2010, la OMS emitió recomendaciones enfocadas a una política global para mejorar el reclutamiento y retención de los trabajadores de la salud en áreas desatendidas a través del programa "Aumentar el acceso al personal sanitario en las zonas remotas o rurales mejorando la retención", en su recomendación D2, sostiene que mejorar las condiciones de trabajo y la supervisión de apoyo

contribuyen a optimizar el desempeño y la productividad de los recursos humanos de la salud, por lo tanto, el desempeño de los sistemas de salud.

Aunado a lo mencionado, en el año 2016, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó la "Estrategia Mundial de Recursos Humanos para la Salud: personal sanitario 2030", en la cual invita a los Estados miembros a fomentar la promoción de la investigación y, previa solicitud, a través de la cooperación técnica y otros medios, establezca medidas preventivas adecuadas para mejorar y promover la seguridad y la protección del personal médico y de salud, sus medios de transporte e instalaciones, mejore la resiliencia de los sistemas de salud y promueva la aplicación efectiva de la cobertura sanitaria universal.

En nuestro país, al hablar de servicio social universitario en materia de salud, hacemos referencia a una serie de actividades donde el alumno que se encuentra por concluir su formación profesional pone en práctica los conocimientos académicos adquiridos a lo largo de esta, a fin de brindar atención a las demandas en salud de la sociedad, pudiendo provenir de instituciones públicas o privadas, sobre todo en lugares donde la atención es nula.

Dichas actividades de formación profesional del servicio de salud, se sustenta en el marco constitucional mexicano, en el cuarto párrafo del artículo 3o., estableciendo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. El cuarto párrafo añade que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional. en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Al mismo tiempo, el artículo 5o. constitucional establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Conjuntamente a las disposiciones constitucionales mencionadas, es necesario destacar el artículo 4o constitucional mismo que hace referencia al derecho a la protección de las personas.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Un estudio realizado por maestros de la Facultad de Medicina de la UNAM (Ramírez de la Roche, 2012) que analizó las condiciones de trabajo de los médicos pasantes, concluye que ellos asumen todas las obligaciones y responsabilidades de un médico general, pero en condiciones laborales precarias, lamentable para nuestros estudiantes mexicanos.

En estos tiempos las y los estudiantes de las profesiones para la salud, son pieza fundamental en nuestras instituciones, su colaboración es esencial para llevar a cabo un mejor desempeño para la atención óptima de nuestro pueblo, sin embargo, es crucial salvaguardar sus derechos para su pleno desarrollo en la profesión.

Hace casi cien años comenzamos a enviar médicos en formación a los lugares más necesitados y marginados de la nación. Pero hasta el día de hoy persiste la desigualdad; los ricos se atiendan con médicos especialistas y los más pobres con pasantes de servicio social.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (EONE) correspondiente al segundo trimestre del 2021, el país contaba con 305 mil 418 médicos. De ese total, 204 mil 630 (67 por ciento) son médicos generales y tan sólo 100 mil 808 (33 por ciento) tienen una especialidad en alguna otra rama de la medicina.

A esta cifra se suma que cada año alrededor de 16 mil personas obtienen el título de Médico Cirujano y Partero en alguna de las escuelas en las que se imparte la profesión. Es decir, "más de 16 mil médicos generales nuevos cada año que están buscando trabajo", señaló en entrevista para Infobae México Jackie López, directora y creadora de la primera agencia especializada en contenido de salud en español, Salud en Corto. Sin embargo, la profesional de la salud indicó que la mayoría de ellos no se quieren quedar con ese título por las pésimas condiciones laborales.

Para solventar esta problemática es fundamental que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, promuevan acciones para garantizar la protección e integridad del médico pasante.

En 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013, Educación en Salud. La norma tiene el objetivo de establecer criterios para la utilización médica de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología. Dentro de los criterios, enfatiza disposiciones para las instituciones de salud, destacan la integridad física y seguridad de los pasantes de las profesiones para la salud.

En primer lugar, menciona que las instituciones de salud en coordinación de la institución de educación superior y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, deben establecer mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social. Y, en segundo lugar, afirma que las instituciones de salud en coordinación con las instituciones de educación superior deben realizar, al inicio del servicio social, actividades de inducción que debe incluir: contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la sociedad, recomendación de seguridad de los pasantes y otros temas.

Lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA3-2013 debe ser considerado en la Ley General de Salud ya que el agotamiento emocional en estudiantes universitarios del área de la salud, es importante destacar que el conservar las habilidades psicológicas y emocionales parte de la integridad personal y es más que evidente el desgaste emocional por el que pasan, es necesario ayudarlos y defender la integridad psíquica de todos y cada uno de ellos.

Por lo tanto, es conveniente darles las herramientas en materia legislativa, que les permitan desarrollar sus habilidades emocionales y así enriquecerlos y al mismo tiempo, fomentar el desarrollo progresivo del sector de salud en México.

A todo lo anterior, lamentablemente se añade la inseguridad, en distintas comunidades remotas donde los jóvenes médicos son expuestos, lo cual es un foco rojo para limitar la oportunidad de aprendizaje, que es el servicio social.

Cada año, miles de pasantes de Medicina realizan, de manera obligatoria durante 12 meses, el servicio social en áreas rurales y urbanas del país. El último dato actualizado de la Secretaría de Salud (SSA) indica que, tan sólo en 2018, 13 mil

121 pasantes ofrecieron sus servicios en clínicas, hospitales e institutos nacionales de salud de la SSA federal y estatales, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Issste), de Petróleos Mexicanos (Pemex), de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, entre otras instituciones. Y muchos comparten las condiciones laborales precarias, uno de cada cuatro estudiantes de Medicina ha pensado en abandonar el servicio social por razones de inseguridad o daño a su integridad personal.

Para mayor comprensión de la reforma planteada por la iniciativa de mérito, a continuación, se muestra un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley General de Salud con la propuesta de modificación:

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>	<p>Artículo 88. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, garantizando su protección e integridad personal, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa motivo del presente dictamen, las y los integrantes de la Comisión de Salud de la LXV Legislatura, manifiestan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concordamos en que es de vital importancia buscar el garantizar que todas las personas gocen de una plena integridad física y psíquica, así como de una plena integridad moral. Desgraciadamente, en el territorio nacional podemos encontrar multitud de situaciones en las cuales este objetivo se ve obstaculizado por diversas circunstancias, tal como lo es el caso respecto de los profesionales de la salud, de los cuales una buena parte de ellos tiene que desempeñar sus funciones en un entorno inseguro y deficiente en el cual su integridad se ve comprometida por diversas circunstancias; seguridad de la región en la que se encuentran, falta de recursos en hospitales y centros de salud con los cuales trabajar, etc.

Tal es el caso que, dentro de las zonas más vulnerables del país, es común que múltiples estudiantes de medicina, en el cumplimiento de su servicio social sean enviados a estas zonas en las cuales muchas veces las condiciones de seguridad son precarias. El pasado 2021 ocurrió el caso del asesinato de la practicante de medicina Mariana Sánchez Dávalos, la cual se encontraba realizando sus prácticas en una clínica de Nueva Palestina, en el municipio de Ocosingo, Chiapas. Ella había denunciado días antes el haber sido víctima de un abuso sexual, siendo que

presento su denuncia ante el Ministerio Público y ante la Secretaría de Salud del estado, pero recibió nulo apoyo de ambas instituciones. A su vez, el año pasado el pasante de medicina, Eric Andrade Ramírez fue asesinado a balazos mientras se encontraba atendiendo a un paciente en el Hospital Integral de El Salto en Pueblo Nuevo, Durango. Desgraciadamente estos casos se suman a la larga lista de profesionales de la salud que se ven agredidos en el país por relación con el desempeño de sus funciones médicas.

Por desgracia la inseguridad en el territorio nacional no es el único obstáculo al cual se enfrentan las y los médicos en el desarrollo de su profesión. La falta de recursos destinados a los hospitales e instituciones de salud provoca que las y los médicos no puedan atender de forma eficiente a sus respectivos pacientes, lo que genera que tengan que buscar la forma de atender a la mayor cantidad de personas con una cantidad muy reducida de recursos, lo que genera un desgaste mental ya que el personal médico, al estar en contacto directo con los pacientes y familiares de los mismos, muchas veces se ven propensos a sufrir insultos, amenazas, estrés entre otros que pueden llegar a causar un daño y desgaste psicológico, alterando la integridad del personal en cuestión. Desgraciadamente esta situación puede observarse en todo lo ancho del territorio nacional, siendo en las zonas más vulnerables del país en donde se encuentran más las situaciones más precarias respecto a recursos, donde desgraciadamente la falta de comunicación con dichas zonas genera que dicha problemática tenga poca visibilidad. Incluso en la capital del país se han llevado a cabo manifestaciones por parte del personal de diversas instituciones de salud, tal como la ocurrida a inicios de año por personal del ISSSTE en la cual reclamaban los pobres recursos con los que se cuenta en las instalaciones médicas.

Debido a esto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de los promoventes de la necesidad de generar acciones articuladas por parte del gobierno federal que busquen mitigar el peligro al cual se enfrentan los profesionales de la salud a lo largo del territorio nacional, buscando implementar una mayor protección a los mismos, buscando velar por su seguridad e integridad.

Tercera. De forma interconectada, el hecho de que se implementen mecanismos jurídicos que busquen garantizar la integridad física y psíquica, así como la integridad moral del personal profesional y académico del sector salud tiene como consecuencia que el mismo sector salud incremente su eficacia, siendo que, tal como mencionan los legisladores, el hecho de que el personal se encuentre en el desempeño de sus funciones con una mejor protección legal para su persona, así como un mayor apoyo institucional hacia sus labores permite que estos, a su vez, lleven a cabo el desempeño de sus funciones de manera más eficiente, siendo que consecuentemente, puedan ofrecer una mejor atención a las personas que lo requieran en las diversas instituciones médicas en las cuales estos mecanismos jurídicos referidos se encuentren aplicados de manera correcta.

Como bien mencionan los legisladores, el hecho de que el personal de salud cuente con la seguridad de que existen mecanismos jurídicos que les otorguen protección ante los peligros y obstáculos a los cuales se encuentran comúnmente expuestos por el desempeño de su profesión, genera que los mismos puedan enfocar sus esfuerzos de una manera más eficiente en el cumplimiento de su trabajo, lo que, acompañado con una mayor accesibilidad a recursos y materiales del área médica, generan que el desempeño del sector salud vea un incremento, por lo que, al buscar garantizar la seguridad e integridad del personal no solo damos un paso adelante

en la protección de sus DDHH sino que, a su vez, se observa un incremento en la eficiencia de los servicios de salud.

Cuarta. A lo largo de los años, México como nación se ha comprometido con diversos ordenamientos internacionales en diversas materias, siempre con el fin de impulsar el hecho de que los ordenamientos jurídicos del país se adecuen a los más avanzados mecanismos que permitan el mayor alcance y disfrute de los DDHH de su población. De igual forma, el país suele adoptar una postura positiva en cuanto a las recomendaciones emitidas por organismos internacionales que buscan beneficiar a la población en el desarrollo de los DDHH. Por esta razón, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente el hecho de que se adecue lo establecido en el articulado constitucional, tal como lo que refieren los legisladores respecto a lo establecido en el Artículo 3 y 4 con lo establecido en las recomendaciones mencionadas emitidas por la OMS con el fin de desarrollar conjuntamente un mejor panorama para el desarrollo del sector salud en el país, permitiendo de esta manera fortalecer los mecanismos ya existen dentro de nuestras leyes.

Por esta razón, es pertinente que los programas sociales enfocados en los profesionales de la salud tengan como uno de sus objetivos el garantizar su protección y su integridad, ya sea física, psicológica o moral.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Legislativa advierte la pertinencia y oportunidad de la propuesta bajo análisis, con las adecuaciones en la redacción, la cual ha sido afinada en el proyecto de Decreto, con la finalidad de no crear afectaciones presupuestales que lejos de traer una solución podrían crear otras problemáticas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 88 DE LEY GENERAL DE LA SALUD

Artículo Único. Se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, **procurando garantizar su protección, seguridad e integridad personal**, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de enero de 2023.

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario





Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	53D47F2B5BE9110FD387FA1948558 B96A46F1142462FCFE7653F2A66674 AF1AF5B39E35A1B0C24F7B88A611C 7FE6373E8D81681226099E7CAC686 89A2AE22461
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	F17A2054BA70436CA8A7352894EDE 142E74A11C8D3F631DB42AC42475F 0DC7E9EC50DA71B5A375BA4BB617 DCA24DED8F899BD417A24841BF37 C36F2B2087B411
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	B9F2F71D92D2D902F81E3973BF60E D58B85413C35CD51DE3986B3818EF 5E076947514F31097A51B46AEBD946 0D946A45EE33DD9F7A55DAC7ACEE 0A2DC8D39789
 Beatriz Dominga Pérez López (MORENA)	Ausentes	E7EE942B73BED1B393D73F080A470 28639208F9951407815F920187482CF AA616FC3D7262A879FEAF2C8D70A8 683FBBE9DDBEFCE997996AC6AF39 D1BC62258A6

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

Ausentes

C5A922C9A43D68CFA0B2D87533894
E10EA951DF99A52710021BF76E338
B159C52090ED8142097B01BEE1EC4
075C1E0FCF4C19D8456F617C272EC
19E05799AD23



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

3D63A4C41FFFA154CF1BD2D88032F
CF07C1BD7CBF85E2F2E4C1C58426
C1A0F0BE9BA71F41AEA1B7D75B95
2274D94FF11754B64FC866374083A69
378BA5DA9A7A5



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

D407F7FC7FD3D508EE3C3237D02B6
FC749C7C2D70A2AC881ECACAC347
47CDE563433F0F9CB95A83379508D
9837148B6015AFA6116B23D70E6984
705D5E07FC6B



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

7F539607CEDCB35A66520D388C35F
A9DB3F372AF65E1C3E55EA118E80C
A484B9FD29B134F1806D9A17E8E04
C51263297190951D2B85A973EB49A0
A4F7A12B46B



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

115B9481CF8F73A45FD4E980A58223
CFC3454BFF25ED687E3DC321B89B
59A11185D067E30D5FA7E74F5EF4A
F1A59B4CB59331FD08A0A1EC76734
312B1FB87DA9

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

725CC04B7C39BEE3CFEB03B0A934
5D66B34C06FB13DA35E11B277D858
6D24BFACFB19B115B1B32EAB08EC
FDD9E909790BB09DC39D4DD422E8
651AF8D29D6E44A



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

866C215741324245B9E0E01780757C
225341C9858583B264227C707FD10E
077F268C3E6F7B83EC5685717FEB0
EEA97FFCE69666AF4D0EC83B5A8E
B8314D8DA98



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

E359960299DD40F350E675D1931AF3
AE8A1326BDAAB9E775B81A754CB6
37E3A9D9E79DBC86C62B39A6D1CF
953019937850A06F78BBECF2C12FA
BB7F296933F42



Jasmine María Bugarín

(PVEM)

A favor

370B3071076DA6D7503F53FDB79785
89535A535BB1723754368D3F28044F
06C848846FD2385F53A512E978701B
0A47AB629D310E9911AD801786767
C1CAA8509



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

3D54F5633BEC4022DD46AED86677F
E784632BA280A8F667FB8F3D81CBC
FBA497CDEDA5FD1256EA2945F60C
E2694E55302552FD855AEBE6F1989
F280138FB9265

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

EE8925801A34C3258EC5D6DBBB594
2190F0805E4B7CB00ED95703CA7A7
E597CC0C514418899FB835E4CD5DA
56F69B9AAB02E0BB47FC6F3A93E46
541CCC87CA87



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

A059C87F2B552B69B6A479DC4A692
D788D569D70DB23FDC40C65E70319
CD7AB6047FD1005D22747FC7C6D5
D0E56143EB1B87B2ACE8F66F77752
00AF3907AED2A

Juan González Lima

(PVEM)

A favor

171900FF3DCF209ACDCA15DFDC0A
4DEB8A74AEB032378D29F5960D4B0
5D8AD24E2C1C1A3A4B16D7C8018A
181A4DDE3DE2440FBC4CC25B06B4
9AC5E50F16CA90F



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

8003D4058809A85468E1D7A1579EF9
19BFB4E5594972B585E1D8EE96874
C34E95AEE9C8AD4BA16BB96DFD53
92A08CD6C77F8E8C86C6C27C9131
E1B23D5CB3979



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

7E9A1A512D9093849138C7DAEDC0B
C42A3CDD34E8373AB0CFE7E023BB
D57F026A0053BE2FE61D2B12C881F
E1C2E490E27D306EDDA8302E93A70
EF7E9A8A28444

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

6E02CE757565F3D33434E2D461269F
5E3737BFA8211CA067525F4D1C8D9
DD2027D961BDAFB2EF474720070D7
55EAF9CD62334B2CED37E654982B4
E27D7699E9B



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

E40774F977825560B0D064C8A9A844
27F40899267C39A7DB4B9B4F584556
3BCA75CE724D3A25EDDAD7B4773B
0EA1CE1177C60CA585E98DBE9144
B67763B92A7D



Margarita García García

(PT)

A favor

EC5F9E6D9C9F8344B91F8AE93503B
6DF56CCF38A2C81254A041D25CB67
7209BACF9C8B8CBA461C5DEA72D
D1CF14A29344A81EDFEFEF1868992
0E14B733228485



Maria de Jesús Paez Guereca

(PT)

A favor

43E5861E5225D59AA43F2C6A64D35
AB55AF1576B84F2D92B29D01A7343
58744C6124A7492BC21DB1FE6FD51
469A70009D0FBE6CAC31CC285B024
C39BC36EC05F



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

A503CB4C8E8C76B20591E96A27BE
D58860AAF27B3165E0F2D98B575EA
7144C1A23BAC21E5EF5F8847F80C2
90B9CD732F3DE1AFDB83D1100E709
4AA181189F463

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

32334B9B53608473259163B165F02F
922890C37AECB9B001C9124560FA5
8EDA377C5EE2080926B58FFAE9149
C5D9F7D8C7C081565ED92C6A15189
5677FC20620



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

3AA0FFE092F40347945120DA89F9A
EE851C3B43E4EA22CE0F4B1738970
3A292DCA66F97C819E5F20D862E16
CDE7ADAF2BA9C68D91330F26AB57
D1835FA55485A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

26D609BB79EFAE4BAABC64C87E7F
FD9B76A4CAF15B92788C85CA00F99
FECF2A860CD4EF42B1FE6ACB3AE4
2E7676E26E5B2C5007156525B404C2
710239B93F296



Olegaria Carrazco Macías

(MORENA)

A favor

1C39175145EBB5E5EB84B14B629E9
1B89CD353C05CBE4B442895C61BB
E57DAAB735210CCB0404D2C5E7D5
CDEA5919A25A9F3338D48C2E7E48A
9418F969DCAE59



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

712C974EA7DAC5129E69ABEAABB5
0FAC620F8CE372E7288055A7C7B36
932F7C3AF71317B45770F2A278E8D
C35B8FD5DC319ED0D7E185AAC08A
B637DCFE307C90

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

8D5A359454D05D926FD00513295968
898BA823877452763CFF78D0B27254
C70A41182456778C68F8CA2C88417
B85FEB22E21965C30FFB99E433983
4771AF79C4



Veronica Collado Crisolía

(MORENA)

A favor

7C61A0D03298B4C7641C12CEFF0E5
117A6574D67FE84B055BC3D1EE0AE
91D41038947862C6271FD4C885E612
D521094657353D787772E58D397AFA
21393CC644



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

A favor

F92083F971219D9888914257E667D6
1EC36153B925DD6599C8BC9AB8391
AFD041E958F609524640C1BFD7C3A
0545F960378102E9B589FDEF42D1A9
76D28B5602



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

A3D55EBC1EB736920AE138A185AE3
2E9BAE9238C1D44DA01B9DEF378D
68838C61045AB5C1D1DC7F5CED8C
6BA6CEA26937283D9CD8349F6ECC
96AC51B6EADCA84



Xavier González Ziri6n

(PRI)

A favor

515FB51F68395028611A0B5FA44C24
F15030425E5037A84E9597A3021601
C4D8581CB33C3F3EE5C13421597E5
4D55933E991294D44A6990742B126C
4D7614283



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Salud

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud

27/01/23

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

7 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Salud respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 88 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Zeus Garcia Sandoval

(MORENA)

Ausentes

8804C2CF03A75990CCE6BEEF00D0
FDD75C3F943F9119B42C7546437F3
560BA205D6D5F17718F549952E8DB
113AF71DE830A301D0884A69F29E0
638373A27BB54

Total 35

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>